

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

ESTATUTOS

Los presentes estatutos serán un marco legal con el que se rija la vida interna de las Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional (RSPPPN). Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio partido.

Capítulo I De su naturaleza, su logotipo y emblema

Artículo 1°. Asociación de ciudadanos constituida en un partido político, integrado por mexicanos, mujeres y hombres, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Social Progresismo, expresión que ha permitido a México su concreción como nación y su crecimiento como Estado y que concibe la responsabilidad social como un valor compartido entre ciudadanos e instituciones. Estará constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 2°. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen de la siguiente forma:

El emblema se compone de un cuadrado con esquinas redondeadas, dentro de éste, un círculo blanco con delineado gris claro. Dentro del círculo blanco, de izquierda a derecha se estará en color rojo letra mayúscula "R", del lado derecho de dicha letra estará levemente encimada en color gris claro la letra mayúscula "S", del lado derecho de ella estará levemente encimada en color gris oscuro la letra

mayúscula “P”. En la parte izquierda inferior de la letra roja “R”, se colocará de forma vertical de izquierda a derecha en color blanco la palabra en letras mayúsculas “REDES”, posteriormente la palabra “SOCIALES” y finalmente el lado derecho la palabra “PROGRESISTAS”.

Artículo 3°. El lema de RSP Partido Político Nacional es: “Un partido Social Progresista”

Artículo 4°. Todos los órganos nacionales, estatales y municipales, así como sus candidatos en campaña, deberán utilizar logotipo y lema del partido. Únicamente la Asamblea Nacional podrá decidir cambios al logotipo o lema del partido.

El Comité Nacional Operativo del partido podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de considerar el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa.

Capítulo II De su constitución

Artículo 5°. Son objetivos de **RSP**, como partido político nacional:

- I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu nacional que entienda y asuma un México grande, fuerte, poderoso y libre.
- II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a ciudadanos como a partidos.
- III. Realizar un cambio de raíz en el Poder Judicial, acercándolo cada vez más a la realidad de la nación, alejándolo de los claros intereses personales y lejanía con la sociedad.
- IV. Dejar de lado el papel pasivo de la sociedad en la toma de decisiones, involucrándola en las diversas áreas y niveles de gobierno a través de

mecanismos que alejen a los titulares de cargos públicos de los intereses personales y los acerquen más a las necesidades de las comunidades.

V. Mantener la difusión permanente de los principios del partido.

Artículo 6°. Son obligaciones de **RSP**, como partido político nacional:

- I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del partido político.
- II. Presentar candidaturas con los cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad.
- III. Mantener la formación constante de los integrantes de nuestro partido político.
- IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia.
- V. Proteger los derechos fundamentales de los militantes y cuadros, garantizando el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de todos.
- VI. Garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en su vida interna y en el acceso a dirigencias y candidaturas de elección popular a través de acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones.

Capítulo III De los militantes

Artículo 7°. Podrán afiliarse al Partido las personas con nacionalidad mexicana que, de forma individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos. El procedimiento de afiliación se registrará conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

RSP Partido Político Nacional considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del partido:

- I. **Simpatizantes.** Los que se entenderán como aquellos ciudadanos mexicanos que por decisión propia optan por votar por el partido o participar en los procesos de cualquier naturaleza que el presente estatuto prevea.
- II. **Militantes.** Serán aquellos ciudadanos mexicanos que decidan afiliarse a la organización y que gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría.
- III. **Cuadros.** Se trata de aquellos militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos del partido deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna de la organización.
- IV. **Dirigentes.** Se trata de aquellos cuadros del partido, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostente un cargo en los distintos niveles de la organización.

En cualquier momento la persona militante podrá solicitar por escrito ante el Comité Nacional Operativo su baja en el Registro Nacional de Militantes.

Redes Sociales Progresistas garantizará el derecho a la información hacia la sociedad y militancia, por medio del acceso a la información pública a través de plataformas digitales, accesibles y en formatos abiertos; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

La Oficialía Mayor del Comité Nacional Operativo será la instancia responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de las Redes Sociales

Progresistas Partido Político Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación correspondiente.

Capítulo IV De las obligaciones y derechos de los militantes, cuadros y dirigentes

Artículo 8°. Todos militantes, cuadros y dirigentes del partido, tienen derecho a:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en los órganos de los partidos donde se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de documentos básicos y sus modificaciones, en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.
- II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular o como dirigente; asimismo, para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.
- III. Solicitar puntual información sobre cualquier asunto del partido político, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto. También podrán solicitar el estado que guardan las finanzas del partido, y así exigir la rendición de cuentas a sus dirigentes.
- IV. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral.
- V. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos.
- VI. Recibir capacitación y formación política por las instancias correspondientes del partido.

- VII.** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos de asociación política.
- VIII.** Impugnar ante los Tribunales Electorales del país las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos.
- IX.** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente.
- X.** Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos correspondientes.

El registro para afiliarse al partido será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.

Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a:

- I.** Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia Partidaria.
- II.** Pagar las cuotas anuales que el partido establezca.
- III.** Asistir y participar a las reuniones convocadas por la dirigencia y por los órganos facultados.
- IV.** Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos y las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello en forma pública y notoria, así como velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
- V.** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- VI.** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación política y partidaria.

VII. Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo V De los órganos del partido

Artículo 10°. Los órganos por los que están regidas las **RSPPPN** son:

- I.** Asamblea Nacional Ordinaria
- II.** Congreso Nacional del Partido
- III.** Comité Nacional Operativo
- IV.** Comisión Nacional de Procesos Internos
- V.** Comisión Nacional de Justicia y Ética partidaria
- VI.** Órganos Estatales
- VII.** Órganos Municipales
- VIII.** Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria
- IX.** Secretaría de Asuntos Internacionales
- X.** Organizaciones Adherentes

Capítulo VI. De la Asamblea Nacional Ordinaria

Artículo 11°. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Nacional Operativo y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada tres años, y extraordinaria, cuando así lo amerite los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del Partido. Las

sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de los Delegados Efectivos y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 12°. Se compondrá de cinco mil Delegados Efectivos y hasta cinco mil Delegados Fraternalistas. Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el *Cuadro 1*, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 300 distritos electorales federales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de un Congreso Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Nacional Operativo emita para tales efectos. Cualquier militante del partido podrá ser electo como Delegado Efectivo por el congreso distrital correspondiente.

Artículo 13°. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Nacional y los Delegados Fraternalistas sólo tendrán voz

Artículo 14°. La categoría de Delegado Efectivo otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro del partido de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.

Artículo 15°. La Asamblea Nacional Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del partido.

Artículo 16°. La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá ser convocada directamente cuando el 50% más uno de los militantes registrados ante el INE firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano y teniendo las mismas facultades que la ordinaria.

Capítulo VII Del Congreso Nacional del Partido

Artículo 17°. El Congreso Nacional del Partido se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Nacional Operativo por

los dirigentes estatales del partido, por los dirigentes de los Comités Municipales de las 117 ciudades más densamente pobladas del país y por las dirigencias de jóvenes del partido, estatales y municipales de las mismas 117 ciudades.

Asimismo, el Comité Nacional Operativo podrá invitar por causas de notabilidad o esfuerzo militante extraordinario, hasta 50 consejeros más. Serán también miembros del Consejo aquellos cuadros militantes del partido que sean Senadores, Diputados Federales o Diputados Locales por la organización.

Artículo 18°. La causa de notabilidad deberá ser ratificada por el propio Congreso Nacional.

Artículo 19°. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el partido; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Nacional Operativo presente. El rechazo de dicho informe por las dos terceras partes de los presentes implica la inmediata renuncia del Presidente en turno.

Las sesiones del Congreso serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con la mayoría de votos de los presentes.

Capítulo VIII Del Comité Nacional Operativo

Artículo 20°. El Comité Nacional Operativo será la instancia, con facultades ejecutivas, encargada de representar al partido ante las autoridades electorales correspondientes en términos del Reglamento correspondiente, además tendrá la responsabilidad de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma electoral y programa de gobierno para los procesos federales y locales que el partido presentará ante el INE.

El Comité Nacional Operativo será el responsable de aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes, frentes y fusiones a nivel federal, estatal y municipal.

Las sesiones del Comité Nacional Operativo serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto mayoritario de los presentes.

Artículo 21°. El Comité Nacional Operativo estará conformado por las siguientes instancias: .

- I. **Presidencia.** Es la representación y dirección del partido en forma ordinaria hasta por tres años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción de la Secretaría General la cual también será elegida y quien podrá y deberá sustituir a la persona titular de la Presidencia en causa de ausencia temporal o definitiva.
- II. **Secretaría General,** misma que junto con la presidencia será electa por el Congreso Nacional Ordinario del Partido y en el que residirán las facultades de coordinar al resto de los dirigentes, recayendo también la responsabilidad de supervisar los programas de trabajo y acción de todos los miembros del Comité Nacional Operativo.
- III. **Secretaría Nacional de Operación Política,** será responsable de supervisar la labor de los Comités Estatales y llevar el registro nacional partidario de cuadros y militantes; así como de supervisar los procesos de elección de dirigentes estatales en forma ordinaria y extraordinaria, de aquellos dirigentes municipales que por decisión del Comité Nacional Operativo sean atraídos para el ejercicio de esta facultad. La Secretaría de Operación Política podrá enviar a representantes del Comité Nacional en forma permanente o esporádica para que coadyuven en las labores electivas de cualquier nivel de la dirigencia del partido. Deberá proponer a la

Secretaría General y a la Presidencia, el reglamento para la elección de candidatos en todos los niveles en los que el partido presente listas.

- IV. **Secretaría de Operación Electoral**, será responsable de la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el INE prevea, desde el órgano de casilla hasta el propio Instituto Electoral. Deberá de presentar a la Secretaría General y Presidencia el plan general de elecciones que contendrá la estrategia y metas electorales, así como los planes de acción en lo relativo a la representación, la capacitación, la movilización y los planes de defensa jurídica y política del resultado electoral en cada proceso.
- V. **Secretaría de Finanzas y Administración**, que será responsable de administrar los bienes del partido, generar el plan nacional de finanzas y recaudación, y deberá designar a las personas titulares de la Oficialía Mayor y Tesorería, con aprobación de la Presidencia. Asimismo, deberá presentar el presupuesto nacional del partido en el que se incluirán los ingresos y egresos del mismo, incluyendo las partidas destinadas a los comités estatales.
- VI. **Tesorería del Partido**, será responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 77 numeral 1, que establece que el órgano interno del partido político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- VII. **Oficialía Mayor**, será responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del partido; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el partido y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes

y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.

VIII. Coordinación de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del partido, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Nacional Operativo instruya. Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Será responsable de mantener la presencia del partido ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del partido en estos espacios.

IX. Abogado General.

Artículo 22°. Para el desempeño de sus funciones podrán existir hasta dos subsecretarías por cada una de las mencionadas, las cuales deberán expedir su reglamento interior en el Primer Congreso Nacional del partido, documentos que serán anexados al presente estatuto.

Las personas titulares del Comité Nacional Operativo no podrán ejercer cargo de elección popular durante su designación, a menos que pidan licencia para separarse del cargo. Si una persona ocupa un cargo de elección popular deberá pedir licencia al mismo para asumir una designación como integrante del Comité Nacional Operativo, los órganos ejecutivos estatales y municipales.

Capítulo IX De la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria

Artículo 23°. A propuesta del Comité Nacional Operativo, serán presentadas al Congreso Nacional tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que

serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Nacional tendrá una Presidencia y dos Secretarías. Ésta será la responsable de resolver, **de forma colegiada**, los temas que les sean planteados por la militancia, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia Partidaria que sea aprobado por la Asamblea Nacional y que podrá ser modificado también por los Congresos Nacionales. La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria será independiente, imparcial y objetiva en la toma de decisiones, y se guiará por los siguientes fundamentos:

- I. Tendrá una única instancia de resolución;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales y garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia;
- III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales; y
- IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia.

En todo caso el Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá la implementación de un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias de las Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional, el cual tiene como objetivo resolver los conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de la conciliación y el arbitraje.

Artículo 24°. El Código de Ética y Justicia Partidaria mínimamente deberá de contener las insignias y reconocimientos que el partido otorgue así como las sanciones que aplique, las cuales serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Revocación de mandato;
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y
- IV. Expulsión.

Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.

Artículo 25°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado una defensoría de oficio o aceptada la defensa particular que la persona a proceso designe.

La revocación de mandato de los Comités Nacional, Estatal o Municipal procederá cuando el 70 por ciento de la militancia debidamente inscrita en el Registro Nacional de Militantes lo soliciten por escrito ante la Comisión Política Nacional, de acuerdo con el nivel territorial correspondiente.

La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.

Capítulo X De los Órganos Estatales

Artículo 26°. En cada una de las entidades federativas se constituirá un órgano ejecutivo designándose las siguientes posiciones:

- A. Presidencia
- B. Secretaría General
- C. Secretaría de Operación Política
- D. Secretaría de Operación Electoral
- E. Secretaría de Finanzas

Artículo 27°. En el nivel estatal, como órganos legislativos, se tendrán las Asambleas Estatales que estarán integradas hasta por 150 miembros, mismos que deberán ser electos en los Congresos Distritales ya señalados por este estatuto.

Artículo 28°. El Órgano Ejecutivo Estatal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Estatal Ordinaria. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia se seguirá el orden señalado por este estatuto. En este caso es la Secretaría General quien asumirá la dirección del partido y quien estará obligada a concluir el periodo para el que fue electo. En caso de ausencia definitiva será convocada por el Comité Nacional una Asamblea Estatal Extraordinaria.

Capítulo XI De los Órganos Municipales

Artículo 29°. En el nivel municipal se crearán los Consejos Municipales que tendrán las siguientes carteras:

- A.** Presidencia
- B.** Secretaría de Operación Política
- C.** Secretaría de Operación Electoral
- D.** Secretaría de Operación Territorial, que coordinará a los comités territoriales de acción.

Capítulo XII Del Instituto de Formación Partidaria

Artículo 30°. El partido tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Nacional de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.

Artículo 31°. El Instituto Nacional de Formación Partidaria podrá tener las filiales estatales y municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 32°. Está obligado a mantener un centro físico y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.

Artículo 33°. Deberá examinar a todos aquellos que el partido postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se traten de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.

Artículo 34°. Los dirigentes del partido en todos los casos están obligados, cuando menos una vez cada dos meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.

Artículo 35°. Los dirigentes del partido, así como legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.

Artículo 36°. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del partido, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.

Artículo 37°. El partido, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acreditarán una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el partido acepte.

Capítulo XIII De la Secretaría de Asuntos Internacionales

Artículo 38°. El Comité Nacional Operativo estará representado en las instancias internacionales progresistas por la Secretaría de Asuntos Internacionales, la que

deberá mantener estrecha relación con partidos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.

Artículo 39°. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al partido competen.

Capítulo XIV De las Organizaciones Adherentes

Artículo 40°. El partido podrá tener organizaciones adherentes nacionales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Nacional de Jóvenes **y la Organización de Mujeres** mismas que tendrá autonomía de gestión y que deberá de presentar al Congreso Nacional del partido sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de este.

Capítulo XV De la Elección de Dirigentes y candidatos

Artículo 41°. La Comisión Nacional de Procesos Internos y las Comisiones Estatales de Procesos Internos, en sus ámbitos territoriales respectivos, son los órganos partidarios encargados de llevar a cabo la elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

La Comisión Nacional de Procesos Internos, está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia, y
- II. Dos Secretarías.

A propuesta de la Presidencia del Comité Nacional Operativo, la Asamblea Nacional elegirá por voto mayoritario del mismo a las personas integrantes de esta Comisión, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Las personas integrantes de la Comisión Nacional Procesos Internos durarán en su cargo 3 años a partir de la fecha de su nombramiento.

Las Comisiones Estatales de Procesos Internos, en su integración y duración del cargo, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Artículo 42º. La Comisión Nacional de Procesos Internos y las Comisiones Estatales de Procesos Internos, en sus ámbitos territoriales respectivos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Emitir el reglamento y lineamientos de los procesos de elección de dirigentes y selección de candidaturas a puestos de elección popular;
- II. Emitir la convocatoria para la elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular en sus respectivos ámbitos territoriales;
- III. Determinar, en coordinación con la Presidencia del Comité Nacional Operativo, el método de selección de candidaturas a puestos de elección popular;
- IV. Organizar, supervisar y vigilar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular de acuerdo al método que se determine;
- V. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular en sus respectivos ámbitos territoriales a fin de que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna;

- VI. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular federal, estatal y municipal.
- VII. Emitir las constancias de validez de las candidaturas a puestos de elección popular de acuerdo a su ámbito territorial;
- VIII. Solicitar, previa autorización del Comité Nacional Operativo, al Instituto Nacional Electoral, en su caso, que organice la elección de sus órganos de dirección;
- IX. Las demás que determine la normatividad interna.

Artículo 43º. Los métodos para la selección de candidatos podrán ser:

- I. Elección abierta a la ciudadanía, simpatizantes y militantes;
- II. Convención de Delegados;
- III. Encuestas o estudios demoscópicos; y
- IV. Comisión Política Nacional.

Artículo 44º. La Comisión Nacional de Procesos Internos, en coordinación con la Presidencia del Comité Nacional Operativo, será la responsable de determinar el método de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas y la normatividad interna.

Capítulo XV De las Reformas de Estatutos

Artículo 45º. Los presentes estatutos pueden ser modificados en las Asambleas y Congresos Nacionales del Partido y las Asambleas Estatales podrán hacer mociones de modificación, que serán revisados en las Asambleas Nacionales.

TRANSITORIOS

Primero. Las Presidencias de los Órganos Ejecutivos Estatales serán designadas por la Presidencia del Comité Nacional Operativo, en tanto se desarrolle la constitución del partido y durante el proceso electoral federal 2020- 2021.

Segundo. Las Presidencias de los Órganos Ejecutivos Municipales serán designados por la Presidencia del Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Presidencia del Comité Nacional Operativo, en tanto se desarrolle la constitución del partido y durante el proceso electoral federal 2020- 2021.

Tercero. Los Delegados Efectivos y Fraternalistas que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva mantendrán ese carácter hasta después del proceso electoral federal 2020- 2021, por lo que podrán ejercer el mandato de sus Asambleas Estatales hasta la emisión de la convocatoria a nueva Asamblea Nacional posterior al proceso en cita.

Cuarto. En caso de obtener el registro como Partido Político Nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizará una Asamblea Nacional Extraordinaria antes de que inicie el Proceso Electoral Federal 2020- 2021.

Quinto. Para efecto de atender cualquier observación a los Documentos Básicos de Redes Sociales Progresistas, por parte del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, se integra una Comisión Especial, con el mandato de esta Asamblea Nacional Constitutiva, para que haga los cambios o modificaciones que obedezcan a esta razón. Esta Comisión Especial estará integrada por Ricardo Aguilar Gordillo, René Ricardo Fujiwara Montelongo, José Jerónimo Esquinca Cano, José Fernando González Sánchez, Mucio Israel Hernández Guerrero, Antonio Lagunas Gutiérrez y Gerardo Vargas Landeros.